

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2026-0018**

DECRETO EJECUTIVO No. 398

**REFORMA EL REGLAMENTO PARA
LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
EN LO REFERENTE AL
MECANISMO DE CONTROL Y
TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS**

3 de junio 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Se reforma el Título VII-A relacionado con el mecanismo de controla la trazabilidad de productos.

Sustituye el art. 279.1:

Antes	Ahora
"Art. 279.1.- Obligados.- Los sujetos pasivos determinados por el Servicios de Rentas Internas mediante resolución de carácter general, estarán obligados a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes."	Art. 279.1.- Obligados. Los sujetos pasivos determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general, estarán obligados a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal <u>de productos, sean estos bienes y/o servicios.</u> "

De manera que ahora este mecanismo de control de trazabilidad de productos ya no estará limitado únicamente a bienes sino también será aplicable para servicios.

Sustituye el art. 279.2:

Antes	Ahora
<p>"Art. 279.2.- Componentes Físicos de seguridad (CFS).- Los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes deberán operar mediante la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, nacionalización, comercialización y aspectos de interés tributario. El componente físico de seguridad constituye un documento público y corresponderá a un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos y consumidores finales. Dicho componente debe contar con las características y parámetros aprobados por el Servicio de Rentas Internas."</p>	<p>"Art. 279.2. Componentes físicos de seguridad (CFS).- Los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal <u>de productos, sean estos bienes o servicios</u>, deberán operar mediante la colocación y activación de componentes físicos, <u>digitales</u> y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, nacionalización, comercialización y aspectos de interés tributario y fiscal. El componente físico de seguridad constituye un documento público y podrá consistir en un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos y consumidores finales. <u>También podrán colocarse componentes físicos de seguridad mediante procesos de marcación química.</u> <u>Los componentes referidos serán definidos por el Servicio de Rentas Internas mediante acto normativo."</u></p>

Ahora los componentes físicos de seguridad serán obligatorios para productos que sean bienes o servicios, además ahora pueden operar mediante la colocación y activación de componentes digitales. Finalmente, la marcación química se convierte en uno de los métodos para la colocación de componentes físicos de seguridad.

Se agrega el art. 279.2.a.

"Artículo 279.2.a. Componentes digitales de seguridad (CDS).-Los componentes tecnológicos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de productos, sean estos bienes o servicios, serán definidos mediante acto normativo por el Servicio de Rentas Internas."

Es decir, ahora existen componentes digitales de seguridad que funcionan como mecanismo de control a la trazabilidad de productos.

Sustituye el art. 279.3:

Antes	Ahora
<p>“Art. 279.3.- Marcación.- Los sujetos pasivos obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes físicos de seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.”</p>	<p>“Art. 279.3. Marcación.- Los sujetos pasivos obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad <u>implementarán respecto de sus bienes y/o servicios</u>, exclusivamente los componentes de seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.”</p>

Ahora la marcación es respecto de bienes o servicios y deben implementarse únicamente los componentes de seguridad (físicos o digitales) aprobados por el SRI.

Sustituye el art. 279.4:

Antes

Art. 279.4.- Verificación.- Para efectos de aplicar la incautación provisional o definitiva, la verificación de los componentes físicos de seguridad podrá realizarse por medios físicos o electrónicos.

La verificación la podrá realizar el estado, a través de cualquiera de las instituciones a cargo de controles de los bienes sujetos a la marcación.

Ahora

"Art. 279.4.- Verificación.- Para efectos de aplicar la incautación provisional o definitiva, la verificación de los componentes de seguridad podrá realizarse por medios físicos o electrónicos.

La verificación **de los componentes de seguridad** la realizará el Estado, a través de cualquiera de las instituciones a cargo de efectuar controles **a los bienes y/o servicios sujetos** a la marcación."

El proceso de verificación de componentes de seguridad ahora se realizará a los bienes y servicios que están sujetos al proceso de marcación.